

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Noviembre 5 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto.

Se dice en los hechos que la servidumbre esta legalmente constituida en escritura 777, sin embargo, no se observan las características de la misma.

No se observa que la servidumbre este registrada en el certificado de libertad y tradición aportado.

No se allegó el certificado de avalúo catastral del predio sirviente expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el cual es necesario para determinar la competencia y el trámite a seguir. (Numeral 7 del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.)

Para proceder a lo requerido en tercer punto de los medios de convicción deberá allegarse las debidas constancias de la radicación de la petición sobre expedición del Certificado de Libertad y Tradición de la matrícula: 300-356397.

Para el decreto de las pruebas testimoniales debe referenciarse cuales son los hechos sobre los cuales depondrán los testigos.

Debe indicar de dónde surge la información sobre el correo electrónico del demandado, toda vez que, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al*

utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” Subrayas y negritas propias del juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e736bf0b5acf3e8d3ff4bc5596d191612bedd883df27b1ec9ac84d6e3a7ab2e

Documento generado en 08/11/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>